

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 2017, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, el señor juez Luis Francisco LOZANO, su vicepresidenta, señora jueza Ana María CONDE, el señor juez José O. CASÁS y las señoras juezas Alicia E. C. RUIZ e Inés M. WEINBERG, y;

Vista: La ley 5784

CONSIDERAN:

Por la ley 5784 (BOCBA n° 5051 del 19/01/2017) se modificó el texto completo de la ley 104 “Ley de Acceso a la Información”. El nuevo texto de la ley, actualmente denominada “Ley de Acceso a la Información Pública” establece los principios, alcances y límites en el acceso a la información, así como los plazos, procedimientos y responsabilidades de los funcionarios públicos y/o agentes responsables. También prevé la intervención de distintos órganos para la tramitación y control del acceso a la información, fijándole sus competencias.

Conforme las atribuciones conferidas por el Título Quinto, Capítulo Segundo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde a este Tribunal Superior de Justicia reglamentar la ley 5784, para ser aplicada en el ámbito de su competencia.

La presente tiene por objeto en el plazo previsto en la Cláusula Segunda de las Disposiciones Complementarias y Transitorias cumplir provisionalmente con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la ley 5784 (Autoridad de Aplicación y funciones y atribuciones de la misma), más allá de ponderar en profundidad el mejor marco jurídico definitivo que resulte útil implementar.

A ese fin, se hace necesario establecer las pautas reglamentarias para el funcionamiento de la Autoridad de Aplicación en el ámbito del Tribunal y en el marco de la competencia y jurisdicción que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires atribuye a este Tribunal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría Jurídica del TSJ, coincidiendo con la oportunidad del dictado de la presente Acordada y de la recomendación que se instrumenta.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas en el art. 114 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;

ACUERDAN:

- 1. Apruébase** la reglamentación de los artículos 22 y 23 de la ley 5784, que como Anexo forma parte integrante de la presente Acordada.

2. **Desígnase**, en forma transitoria, a la Sra. Asesora de Control de Gestión, CPN María Esther Chagnier, como Autoridad de Aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Tribunal.
3. **Mandar** se registre esta acordada en el libro correspondiente y se publique en la página web www.tsjbaires.gob.ar. Cumplido, archívese.

**Firmado: Luis LOZANO (Presidente) – Ana María CONDE (Vicepresidenta)
– Alicia E. C. RUIZ (Jueza) – José O. CASÁS (Juez) – Inés M. WEINBERG
(Juez)
ACORDADA N° 8/2017**

**REGLAMENTACIÓN DE LA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**LEY N° 104
(texto según ley 5784)**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 1°.- Trámite de solicitud de información:

Las solicitudes de acceso a la información pública en los términos de la ley n° 104 deben dirigirse a la Autoridad de Aplicación. Si una solicitud de acceso a la información pública es recibida por otro Órgano del Tribunal, en el término de cuarenta y ocho (48) horas debe dar intervención a la Autoridad de Aplicación a fin de que tome nota de la solicitud y pueda girarla al Área que en definitiva deba elaborar la respuesta.

Artículo 2°.- Registro de solicitudes:

El Registro de solicitudes de acceso a la información pública debe consignar la fecha de recepción del pedido; los datos del solicitante y su domicilio constituido y, en su caso, los datos del domicilio electrónico. También debe contar con la indicación del número de expediente otorgado a la solicitud, que permita un seguimiento del trámite.

Artículo 3°.- Consultas y solicitudes electrónicas:

Se establece la casilla de correo electrónico controlgestion@tsjbaires.gob.ar para recibir consultas de la ciudadanía vinculadas con la Ley de Acceso a la Información, la que está administrada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°.- Información al superior jerárquico:

En caso de advertir inconvenientes en la recopilación de la información requerida para la elaboración de la respuesta, la Autoridad de Aplicación debe informar al superior jerárquico del área.

Artículo 5°.- Plazo:

El plazo se computa desde el momento en que la solicitud es recibida formalmente en el Tribunal.

Las solicitudes enviadas por medios electrónicos se consideran recibidas en el día y hora que determine el servidor de correo entrante del Tribunal.

Si fuera en día u hora inhábil, se consideran recibidas a las 9.00 horas del siguiente día hábil.

La respuesta al correo electrónico indicando su recepción servirá como constancia para el presentante.

Artículo 6°.- Gratuidad:

En caso de que se posea una versión electrónica de la información solicitada, ésta debe enviarse al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición, comunicándole a éste los datos que le permitan acceder a ella.

De no existir versión electrónica, puede reproducirse la información solicitada en copias simples, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos supuestos, los costos de reproducción corren a cargo del solicitante, a quien se le requerirán los medios para proceder a la reproducción solicitada.

Artículo 7°.- Disociación de datos protegidos:

Para la disociación de datos protegidos, resultan de aplicación los criterios establecidos en la Resolución TSJ n° 61/2012 (texto según Resolución TSJ n° 82/2016).

Artículo 8°.- Información parcial:

Cuando se brinde información parcial, deben fundamentarse los motivos por los cuales la información no entregada se enmarca en alguna de las excepciones del artículo 6° de la ley.

Artículo 9°.- Autoridad competente:

La denegatoria de toda solicitud de información compete al Tribunal Superior, como así también el suministro de cualquier dato que exceda lo que habitualmente es proporcionado por las áreas competentes.

Artículo 10°.- Visibilidad del derecho de acceso a la información pública:

En las mesas de entradas Judicial y Administrativa del Tribunal y en la del Centro de Formación Judicial debe tenerse a disposición el texto vigente de la ley n° 104 y exhibirse un cartel de 25 cm x 10 cm con la leyenda prevista en su artículo 15 inc. a).

La nómina con la información de nombre apellido y cargo del personal se encuentra disponible en la página web del Tribunal www.tsjbaires.gov.ar.